



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 020-2023

RECURRENTE: VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A

ACTO RECURRIDO: Resolución No. SADS-DL-002-2023 de 16 de enero de 2023, proferida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra N°4200444649 de 14 de octubre de 2022, dentro del correspondiente acto público N°2022-0-35-0-08-CM-029963

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.055-2023-Pleno/TACP de 22 de marzo de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la empresa **VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A** en contra de la Resolución No. SADS-DL-002-2023 de 16 de enero de 2023, proferida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

CONSIDERANDO:

En virtud que el contrato objeto del presente recurso de apelación, se perfeccionó después de la entrada en vigencia de la Ley 153 de 2020 que reformó la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, por la cual se regula la Contratación Pública en la República de Panamá.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 153 de 2020, crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia del recurso de apelación contra la decisión administrativa del contrato y la sanción al contratista por incumplimiento del contrato y contra la resolución que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas en las que se impone multa a los servidores públicos.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 247 y subsiguientes, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de



apelación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este Acto por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, perfeccionó a favor de la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, la Orden de Compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022, para el "SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010", por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 (B/.3,365.15).

Que la orden de compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022 se encuentra refrendada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" desde el 28 de octubre de 2022, dentro de la compra menor No. 2022-0-35-0-08-CM-029963.

Que mediante Nota SADS-DL-352-2022 de 23 de diciembre de 2022, la Procuraduría General de la Nación, le comunicó al representante legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No.420044649, toda vez que la empresa no realizó la entrega del suministro en el término de diez (10) días hábiles indicado en la orden de compra. Por tal motivo le concedió un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes.

Que mediante Nota fechada 16 de enero de 2022, el representante legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, en respuesta a la Nota SADS-DL-352-2022 de 23 de diciembre de 2022, manifestó que el motivo de retraso se debió a que su proveedor en el extranjero solo mantenía una transmisión con las especificaciones solicitadas, debido a que es un vehículo desfasado (año 2010) y al momento de salir la orden de compra refrendada su proveedor solo mantenía la separación de los repuestos por 10 días. Se gestionó la manera de adquirir el bien con otros proveedores, pero esta se encuentra agotada en la agencia y con todos los proveedores a nivel nacional e internacional, por lo que fue imposible la entrega antes del cierre de la vigencia fiscal 2022.

Que en virtud de los incumplimientos de la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, mediante Resolución No. SADS-DL-002-2023 de 16 de enero de 2023, proferida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se resuelve administrativamente la Orden de Compra N°4200444649 de 14 de octubre de 2022, para el "SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010".



II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

Que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de la Resolución No. SADS-DL-002-2023 de 16 de enero de 2023, resuelve administrativamente la orden de compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022, para el "SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010", por motivo de incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

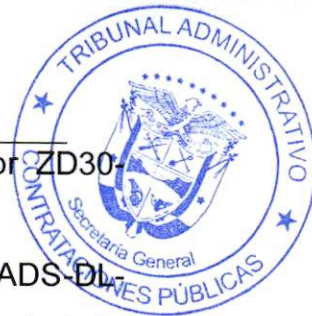
Que la defensa de la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, adjuntó al libelo de su recurso, el escrito de anuncio del recurso de apelación en contra de la Resolución No. SADS-DL-002-2023 de 16 de enero de 2023, que resuelve administrativamente la orden de compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022, para el "SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010", presentada ante el DEPARTAMENTO LEGAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, , el día 01 de febrero de 2023, según el sello de recibido. (Visible a folio 006 del expediente del Tribunal).

Siendo éste debidamente recibido de conformidad al artículo 160 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el término oportuno para la interposición y sustentación del Recurso de Apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

IV. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA:

La licenciada **LIVIA REID DE ARCIA** apoderada especial de la empresa **VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A.**, a lo largo de su escrito de sustentación de apelación, señaló las causas por las cuales no está de acuerdo con la decisión arribada por la entidad contratante en cuanto a la Resolución No. SADS-DL-002-2023 de 16 de enero de 2023, que resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022, para el "SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010", por motivo del incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, siendo las siguientes:

- Que la entidad procedió de acuerdo con la Guía de Uso de la Plataforma de Cotizaciones en línea para todas las entidades del Estado, a seleccionar a su representada por ser la única cotización presentada en dicha cotización en línea.
- Que la entidad contratante procedió a publicar la Orden de Compra No 4200444649 de 14 de octubre 2022, debidamente refrendada a fin de iniciar el



suministro de piezas para el vehículo Nissan, Modelo Urvan, motor ZD30-228466K, Chasis JNITG4E25Z0785723, año 2010.

- La entidad procedió a publicar el día 4 de enero de 2023, la Nota SADS-DL-352-2022 de 23 de diciembre de 2022, en la que informó a su representada la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022, sin mayor justificación y motivación alguna.
- Que su representada dio formal contestación a la intención de resolver la orden de compra, manifestando que el motivo de su retraso se debe a que su proveedor en el extranjero solo mantenía una transmisión con las especificaciones solicitadas, debido a que es un vehículo desfasado (año 2010) y al momento de salir la orden de compra refrendada su proveedor solo mantiene la separación de los repuestos por 10 días. Se gestionó la manera de adquirir el bien con otros proveedores, pero esta se encuentra agotada en la agencia y con todos los proveedores a nivel nacional e internacional, por lo que les fue imposible la entrega antes del cierre de la vigencia fiscal 2022.
- Que no debe perderse de vista, la buena intención y la preocupación por parte de su representado de cumplir con las exigencias contenidas en las especificaciones técnicas, a pesar de la falta de información precisa (Ficha Técnica del bien a suministrar).
- Adicionalmente expresó el apelante que, en el expediente consta la Nota de 12 de diciembre de 2022, en donde su representado le explica a la entidad las diversas situaciones y dificultades para brindar el suministro de los bienes, toda vez que, la transmisión del vehículo URVAN se encuentra fuera del inventario.
- De hecho, en la nota que dio respuesta a la intención de resolver la respectiva Orden de Compra, se destacó que, se gestionó la manera de adquirir el bien con otros proveedores, pero esta se encuentra agotada en la agencia y con todos los proveedores a nivel nacional e internacional, por lo que fue imposible la entrega antes del cierre de la vigencia fiscal 2022.
- Que la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A siempre ha mantenido, la intención de cumplir con lo pactado en la Orden de Compra 4200444649 de 14 de octubre de 2022, sin embargo, por situaciones que escapan del alcance de su representada dado que la transmisión a suministrar es de un vehículo que data del año 2010, implica una falta de existencia en los depósitos por la discontinuidad del mismo.
- Que a pesar de la falta de existencia en el mercado local como internacional de la transmisión del vehículo Urvan, su representado se compromete a entregar una transmisión re manufacturada con los componentes internos nuevos, sin embargo, al ser un proveedor único, con buenos antecedentes y con la prioridad de satisfacer la demanda de la entidad sea aceptada la transmisión re manufacturada, aunque implique pérdidas para la empresa apelante. Finalizó solicitando lo siguiente:



Solicitud especial:

De acuerdo a las atribuciones encomendadas por el cúmulo de normas de la contratación pública y demás normas supletorias, y en virtud a la defensa de la buena fe dentro de los contratos, y en aras de concluir el suministro detallada en la Cotización en Línea 2022-0-35-0-08-CL-029905 para el **suministro de piezas para el vehículo Nissan, modelo Urvan, motor ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, año 2010**", publicada el día 25 de enero de 2023 en la compra menor 2022-0-35-0-08-CM-029963, se establezca las medidas necesarias que se le permite al Tribunal de la causa para velar que se cumpla con lo manifestado en este escrito con el fin de entregar y suministrar todo lo requerido dado lo difícil que es ubicar una transmisión con las características detalladas en las especificaciones técnicas de un vehículo que esta discontinuo; en su defecto se revoque el acto administrativo es decir la Resolución Administrativa N° SADS-

DL-02-2023 de 16 de enero de 2023, que resolvió administrativamente la orden de compra 4200444649 de 14 de octubre de 2022, y por ende nos permita concluir lo pactado en la referida orden de compra.

- La apelante aportó las siguientes pruebas documentales en su escrito de sustentación de apelación:

PRUEBAS:

1. Poder otorgado a la licenciada Livia Reid de Arcia
2. Copia de la Resolución Administrativa N° SADS-DL-02-2023 de 16 de enero de 2023. ✓
3. Certificado de existencia de la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A.** ✓
4. Copia de la Orden de Compras 4200444649 de 14 de octubre de 2022. ✓
5. Copia de las notas de fechas de 12 de diciembre de 2022 y 16 de enero de 2023. ✓ *SLA. Se Aprobó Compra B.*
6. Copia simple del Representante legal de la empresa **VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A.** ✓

Fundamento de Derecho:

Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto 439 de 2020, debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, y demás normas concordantes.

Atentamente;


Licenciada Livia Reid de Arcia
3-713-1469

Posteriormente mediante Resolución No.016-2023/TACP de 14 de marzo de 2023 (Pruebas), se estableció lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la prueba con el número 1 (poder), se tiene por descontado toda vez que, se trata de un presupuesto indispensable para la presentación del recurso de apelación, sin el cual no se podría iniciar el trámite del mismo, puesto que se requiere para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis.

SEGUNDO: ADMITIR los documentos aportados como pruebas y que acompañan el recurso de apelación que nos ocupa numerados 2, 3, 5, 6 en atención a que guardan



EXPEDIENTE N°020-2023
RESOLUCIÓN N°016-2023-TACP de 14 de marzo de 2023. (Pruebas).
Pág. 5

relación con los hechos que sustentan la acción recursiva, por lo tanto, gozan de pertinencia y de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual suple el Procedimiento Administrativo General en lo referente al carácter probatorio, se indica la responsabilidad de la entidad valoradora, en asegurar la autenticidad de los documentos confrontándolos con su respaldo dentro del expediente administrativo del Acto en estudio y su correspondiente actuación en el portal electrónico "PanamaCompra", por lo que, en relación a las pruebas anteriormente descritas, éstas, por una parte, constituyen copias que encuentran respaldo dentro del dossier remitido a este Tribunal colegiado para su estudio y por la otra, acreditan la legitimación de los accionantes.

TERCERO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a través del Portal Electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posterior a su alzada en el mismo.

CUARTO: SEÑALAR, que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno ante este Tribunal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas vigente al momento del perfeccionamiento del contrato; artículos 140, 143, 147 y subsiguiente, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 el sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable. Artículo 966 del Código Judicial de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase.


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

V.FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA:

La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** perfeccionó a favor de la empresa **VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A**, la Orden de Compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022, para el "SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010", por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 (B/. 3,365.15).

Que la Orden de Compra No. 4200444649 fue debidamente refrendada por la Contraloría General de la República y notificada a la empresa **VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A** a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", el 28 de octubre de 2022, con un plazo de entrega de diez (10) días hábiles.

Que, de acuerdo al análisis del Departamento de Compras, se constata que luego de transcurrido el plazo de entrega, la empresa **VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A**, no cumplió con la entrega, razón por la cual, se inició el procedimiento de Resolución Administrativa de la Orden de Compra No. 4200444649, por incumplimiento en la entrega del bien objeto de la contratación.

Que, ante tales circunstancias, la entidad licitante procede a notificar el día cuatro (4) de enero de 2023, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", la Nota No SADS-DL-352-2022 de 23 de diciembre de 2022, donde se comunica la intención de resolver administrativamente la Orden de



Compra No. 42004446459 y le otorga al contratista el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que considere pertinentes.

Que mediante Nota fechada 16 de enero de 2022, el representante legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, en respuesta a la Nota SADS-DL-352-2022 de 23 de diciembre de 2022, manifestó que el motivo de retraso se debió a que su proveedor en el extranjero solo mantenía una transmisión con las especificaciones solicitadas, debido a que es un vehículo desfasado (año 2010) y al momento de salir la orden de compra refrendada su proveedor solo mantenía la separación de los repuestos por 10 días. Se gestionó la manera de adquirir el bien con otros proveedores, pero esta se encuentra agotada en la agencia y con todos los proveedores a nivel nacional e internacional, por lo que fue imposible la entrega antes del cierre de la vigencia fiscal 2022.

Que en virtud de los incumplimientos de la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, mediante Resolución No. SADS-DL-002-2023 de 16 de enero de 2023, proferida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se resuelve administrativamente la Orden de Compra N°4200444649 de 14 de octubre de 2022, para el "SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010".

VI. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

Del análisis de los elementos vertidos en este proceso, observamos que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, suscribió con la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, la orden de compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022, para el "SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010", por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 (B/.3,365.15), la cual fue publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas "Panamacompra" desde el día 28 de octubre de 2022.

Sin embargo, basado en que, la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A no cumplió con la entrega de las piezas, dentro del término otorgado, la entidad procedió a dar inicio al procedimiento de resolución administrativa de la orden de compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022, por incumplimiento en la entrega del suministro con relación a las piezas de auto, objeto de la contratación, profiriendo la Resolución No. SADS-DL-002-2023 de 16 de enero de 2023, mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022, para el "SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010", inhabilitando por el término de tres (3) meses a la empresa **VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A.**



Por tal motivo, dentro del término establecido por ley, la apoderada judicial de la empresa **VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A**, anunció formal recurso de apelación ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y posteriormente presentó en los estrados de la Secretaria de Impugnación de este Tribunal Colegiado, la sustentación a dicho recurso de apelación en contra de la Resolución No. SADS-DL-002-2023 de 16 de enero de 2023, que resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022, para el “SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010”, proferida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de manera que ante los argumentos planteados por el apelante nos remitimos al caudal probatorio, a fin de dirimir en derecho la controversia aludida.

VI.I DEL CAUDAL PROBATORIO

Dentro de las especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de cotización en línea bajo el número de acto 2022-0-35-0-08-CM-029963 y número de cotización en línea 2022-0-35-0-08-CL-029905, a través del cual se requiere el “SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010” observamos que se establece un término de entrega de 10 días hábiles, así como también se detallan las siguientes especificaciones, visible de foja 10-11 del expediente administrativo:

Condiciones de la Solicitud						
Forma de entrega:			Total			
Días de entrega:			10 Días hábiles			
Forma de pago:			Crédito			
Especificaciones técnicas						
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	25172001	Sistemas de suspensión para automóviles	1	Unidad	UNA (1) TRANSMISIÓN DE CINCO (5) CAMBIOS para el vehículo Nissan, modelo Urvan, motor ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010.	---
2	25172001	Sistemas de suspensión para automóviles	1	Unidad	UN (1) KIT DE EMBRAQUE (PLATO, DISCO, BALINERA)	---
3	25172001	Sistemas de suspensión para automóviles	1	Unidad	UN (1) FILTRO DE ACEITE	---
4	25172001	Sistemas de suspensión para automóviles	1	Unidad	UN (1) FILTRO DE AIRE	---
5	25172001	Sistemas de suspensión para automóviles	1	Unidad	UN (1) FILTRO DE CABINA	---
6	25172001	Sistemas de suspensión para automóviles	1	Unidad	UN (1) FILTRO DE DIESEL	---

Por otro lado, cabe destacar que, de la cotización presentada por la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, el día 10 de octubre de 2022, en la misma se describe cada una de las piezas solicitadas por la entidad licitante, en un tiempo de entrega de 10 días hábiles, visible a foja 13 del expediente administrativo, tal como se desprende en la siguiente imagen:



Fecha: 2022-10-10

Expira: 2022-10-10

Cotización #: 30988

Cuenta #: C1308

Bodega: Bodega Principal

Vendido A: MINISTERIO PUBLICO

Dirección: (PANAMA)

Vendedor: rwright@vysam.com

Contácto:

Referencia: Codigo Sys.: UN (1) TRANSMISIÓN DE CINCO (5) CAMBIOS para el vehículo Nissan, modelo Urvan, motor ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E250785723, AÑO 2010.

Unidades: 1.00

Precio U: \$2,800.00

Total: \$2,800.00

UN (1) KIT DE EMBRAGUE (PLATO, DISCO, BALINERA)

1.00

\$325.00

\$325.00

UN (1) FILTRO DE ACEITE

1.00

\$4.00

\$4.00

UN (1) FILTRO DE AIRE

1.00

\$6.00

\$6.00

UN (1) FILTRO DE CABINA

1.00

\$4.00

\$4.00

UN (1) FILTRO DE DIESEL

1.00

\$6.00

\$6.00

Comentarios: 2022-0-35-0-08-CL-029905

Subtotal: \$3,145.00

Descuento: \$0.00

Impuesto: \$220.15

Total: \$3,365.15

MARCA: NISSAN, SFC
CASA PRODUCTORA: NMC
PAIS DE ORIGEN: JAPON
GARANTIA: 6 MESES
TIEMPO DE ENTREGA: 10 DIAS HABILES
FORMA DE PAGO: CREDITO

En ese sentido, en la Orden de Compra, fechada 14 de octubre de 2022 debidamente refrendada por la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República de Panamá, el 26 de octubre de 2022, se observa que la fecha de vencimiento establecida es el 21 de noviembre de 2022 (visible de fojas 24 a la 27 del expediente administrativo).

PGN

P 28/10/22

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SEDE PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Panamá, República de Panamá

Orden de Compra a Crédito

No. Resolución: 416

No. Requisición: 2022P035000360000009575

No. Transacción: 2022-0-35-0-08-CM-029903

Acto Público: 2022-0-35-0-08-CM-029903

Fecha de la O/Compra: 14.10.2022

No. de la O/Compra: 4200444649

No. Expediente: CONTAB/2022/3600025921

Exp. Comprometido: CONTAB/2022/3600025744

DATOS DE PROVEEDOR

Código: 1000011831

Nombre: VENTAS Y SERVICIOS AM S.A.

Dirección: AVE. ERNESTO T. LEFEVRE - PANAMA PA

Representante: ROBERTO WRIGHT GONZALEZ 8-352-474

DV: 74

RUC/ Ced: 2254101-1-782137

Telefono: 264-5042

Correo: info@vysam.com

DATOS DE ENTREGA

Unidad Solicitante: SECCION DE TRANSPORTE

Proceso de Compras: Contratación menor

Plazo de Entrega: 10 Dias HABILES

Fecha de Vencimiento: 21/11/22

Pago: Crédito

Tipo de Fondo: TESORO NACIONAL

Monte Original: TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100

Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Suma	Soter.	Port.	TOTAL
1	280251738120000132	TRANSMISION NISSAN URVAN	1.00	C/U	2,800.00	195.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,995.00
Descripción: TRANSMISIÓN DE CINCO CAMBIO. PARA EL VEHICULO NISSAN, MARCA URVAN, CONTROL 0652, PLACA 892523 CODIGO: 32010-VW200 MARCA: NISSAN CASA PRODUCTORA: NMC PAIS DE ORIGEN: JAPON GARANTIA 6 MESES												
2	280251717001000932	KIT DE EMBRAGUE PLATO DISCO Y BALINER	1.00	C/U	325.00	22.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	347.75
Descripción: KIT DE EMBRAGUE (PLATO, DISCO, BALINERA) CODIGO: 30502-65F10, 30106-VW218, 30210-VJ210 MARCA Y CASA PRODUCTORA: KIBOH CORP PAIS DE ORIGEN: JAPON GARANTIA 6 MESES												

28 OCT 2022

KARINA J. CLEMENTE

28/10/2022



Nótese que, reposa a foja 28 del expediente administrativo Nota fechada 12 de diciembre de 2022 suscrita por el representante legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A por medio de la cual le notifica al Departamento de Compras del Ministerio Público, que los repuestos solicitados en la orden de compra No. 4200444649 correspondiente a la transmisión del vehículo NISSAN URBAN con placa 892523, se encuentran fuera de inventario, por lo que estuvieron a la espera de la misma tanto aquí en el país como internacionalmente, sin embargo no ha sido suministrada. Por tal motivo se ven inhabilitados de poder cumplir con la entrega correspondiente del repuesto, ya que no saben la fecha en la que va a ser distribuida. (Visible a foja 130 del dossier administrativo). El subrayado es del Tribunal.

En atención a la Nota descrita en el párrafo que antecede, la Secretaría Administrativa de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante Memorandum SAD-DCOMP-661-2022 fechado 19 de diciembre de 2022, le comunicó a la Jefa del Departamento de Compras, que dicha empresa no puede cumplir con la entrega correspondiente de los repuestos, toda vez que, las mismas se encuentran fuera de inventario. (ver foja 29 del expediente administrativo)

VI.II DEL AVISO DE INTENCIÓN DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE LA ORDEN DE COMPRA

A foja 33 del expediente administrativo, la Secretaría Administrativa de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Departamento Legal) emitió Nota SADS-DL-352-2022 fechada 23 de diciembre de 2022 mediante la cual le comunicó la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No 4200444649 al representante legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, toda vez que la empresa no ha realizado la entrega del suministro en el término de diez (10) días hábiles indicado en la orden de compra, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, dicha nota de intención fue publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" el día 4 de enero de 2023.

Posteriormente a foja 42 del expediente administrativo reposa la contestación emitida por el representante legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, fechada 16 de enero de 2023 recibida por el Departamento de Compras, del Ministerio Público, mediante la cual establece el motivo del retraso el cual se debe a que su proveedor en el extranjero solo mantenía una transmisión con las especificaciones solicitadas, debido a que es un vehículo desfasado (año 2010) y al momento de salir la orden de compra refrendada su proveedor solo mantenía la separación de los repuestos por 10 días. Que a pesar de haber gestionado la manera de adquirir el bien con otros proveedores se encuentra agotada en la agencia y con todos los proveedores a nivel nacional e internacional, por lo que les fue imposible la entrega antes del cierre de vigencia fiscal 2022.



VII. DECISION DEL TRIBUNAL

De lo anteriormente expuesto, de las pruebas que reposan en el dossier administrativo, queda evidenciado el incumplimiento por parte de la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, toda vez que, precluido el término de entrega respecto al suministro de las piezas para el vehículo Nissan, Modelo Urvan, Motor ZD30-228466K, Chasis JNTG4E25Z0785723, año 2010, que era el 21 de noviembre de 2022, reposan sendas pruebas en el expediente de la entidad, que la referida empresa, no hizo entrega de las piezas a suministrar, tal como consta en la Nota fechada 12 de diciembre de 2022 suscrita por el representante legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A por medio de la cual le notifica al Departamento de Compras del Ministerio Público, que se veían inhabilitados de poder cumplir con la entrega correspondiente del repuesto, ya que no saben la fecha en la que va a ser distribuida.

Y es por esta razón que coincidimos con lo manifestado por la entidad en cuanto a que, de acuerdo al análisis del Departamento de Compras, se constata que luego de transcurrido el plazo de entrega, la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A, no cumplió con la entrega, razón por la cual, se inició el procedimiento de resolución administrativa de la orden de compra No 4200444649, por incumplimiento en la entrega del bien objeto de la contratación.

Aunado a ello, cabe destacar que, dentro de los requisitos de la cotización en línea bajo el número 2022-0-35-0-08-CL-029905, para el SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010", se establecen los siguientes:



Requisitos de la Cotización en Línea



- Presentar cotización Membretada y debidamente firmada, indicar tiempo de entrega (igual o menos, detallado en el pliego).
- En la cotización debe indicar número telefónico, correo electrónico del vendedor
- Garantía mínima de tres (3) meses o más por desperfecto de fábrica.
- **Detallar en la cotización marca, casa productora y país de origen de los materiales ofertados. Si es pieza de vehículo adjuntar serio o modelo**
- Abstenerse de participar si no cuentan con disponibilidad de los bienes en el plazo de días solicitados.
- AVISO DE OPERACIÓN
- Observación: cuya cotización sea seleccionada, deberá aportar además de los documentos exigidos, el PACTO DE INTEGRIDAD debidamente firmado y CARTA DE GARANTIA según los modelos estandarizados.
- El termino de entrega será días hábiles



En ese sentido, las cotizaciones en línea se caracterizan por su inmediatez, toda vez que los bienes deben ser de rápida adquisición, y que, dado los términos de entrega, son bienes que incluso, deben tener disponibilidad en el inventario del proponente.

En ese sentido, es menester enfatizar que, los Jefes de Compra, deben realizar mínimas consultas al mercado, no solo para verificar precios, sino también disponibilidad y/o existencia de los bienes a ser suministrados.

Al respecto, la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante nota DGCP-DS-DJ-1165-2021 de 24 de septiembre de 2021, en contestación a consulta elevada a dicha Dirección, señala algunos aspectos relacionados a las cotizaciones en línea:



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS



Artículo 48. Consultas al mercado. Antes de la celebración del procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes podrán efectuar consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos, con el objeto de obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos.

La Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará una funcionalidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que los estudios y consultas al mercado puedan realizarse por esta vía y el resultado de estos será público. A esto le serán aplicables las disposiciones de acceso a la información establecidas en la Ley 6 de 2002.

En ningún caso, la Plataforma de Cotizaciones en Línea, podrá ser utilizada para los fines establecidos en este artículo.

De la norma transcrita podemos colegir que, las entidades licitantes, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, podrán realizar consultas o reuniones con los proveedores, siempre que las mismas sean convocadas de manera pública.

Por lo tanto, podemos colegir que, a lo largo del estudio pormenorizado de las pruebas obrantes en el dossier administrativo, se coligen sendas pruebas documentales, que corroboran la decisión adoptada por la entidad licitante, que corroboran el incumplimiento por parte de la empresa.

En este sentido, la doctrina ha señalado en materia de Resolución de los contratos lo siguiente:

"La ley concede el derecho de resolución del contrato en favor de alguno de los contratantes en los siguientes casos: a) cuando uno de los contratantes no cumple sus obligaciones, el otro queda autorizado para solicitar la resolución del contrato; se entiende que el incumplimiento deber ser imputable a hecho o culpa del contratante incumplidor; b) cuando se cumple defectuosamente, el otro contratante puede, en determinadas circunstancias, pedir la resolución; c) cuando hay imposibilidad absoluta de ejecutar las obligaciones (fuerza mayor o caso fortuito), ya que esto puede constituir causal de la resolución del contrato; d) finalmente, la dificultad del cumplimiento por excesiva onerosidad de la prestación, puede dar lugar a la resolución del contrato (teoría de la imprevisión).



Como la imposibilidad absoluta de ejecutar una obligación o la extraordinaria dificultad en realizarla, puede presentarse no sólo en relación con las obligaciones nacidas de contrato sino también con respecto a las obligaciones nacidas de cualquier otra fuente". (Derecho Civil, De las obligaciones, Arturo Valencia Zea, Editorial Temis Bogotá 1960 Página 155)

De igual manera la doctrina ha manifestado que, la prueba, es determinante para establecer si el contratista ha incumplido o no los contratos administrativos, por lo cual ha señalado lo siguiente:

"Si la resolución del contrato es la consecuencia prevista por el Derecho para el caso de incumplimiento por el contratista de sus obligaciones esenciales; si existe culpa cuando se actuó sin la diligencia debida y quien con ello causó un daño ha de responder de él frente a la Administración, si los acontecimientos imprevisibles o previsibles pero inevitables exoneran de responsabilidad, es claro que todo el régimen jurídico sobre la extinción anticipada del contrato por culpa del contratista descansa, en última instancia, en una cuestión de prueba, de acreditación suficiente de cuándo el incumplimiento causante de la ruptura del contrato y del eventual daño que de ella pueda derivar es, efectivamente, imputable al contratista.

...En definitiva, sobre la Administración que acuerda resolver el contrato pesa la carga de probar la existencia de una situación objetiva de incumplimiento de sus obligaciones por el contratista. Al contratista, por su parte, incumbe la cumplida demostración del exacto cumplimiento del contrato o, en su caso, la concurrencia de una causa que le exonere de responsabilidad por el incumplimiento efectivamente constatado." (La Responsabilidad de los Actos Administrativos por Incumplimiento del Contratista, Concepción Barrero Rodríguez, Editorial Lex Nova, 2007, página 126).

De los argumentos expuestos claramente se puede observar la existencia de varios elementos que incidieron de manera directa en la falta de suministro descrito en la orden de compra, de los cuales reposan sendas pruebas en el expediente administrativo, dando como resultado el incumplimiento de la obligación contractual.

Sin embargo, los planteamientos realizados por la apelante, no fueron probados, así como tampoco conllevan a desvirtuar los incumplimientos esbozados por la entidad contratante, por el contrario, quedo debidamente probado el incumplimiento planteado por la entidad contratante en la resolución administrativa de contrato.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, el mecanismo para resolver administrativamente el Contrato, previsto en el artículo 136 del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 153 de 2020, tiene por objeto dotar a la administración pública de herramientas eficaces, que le permitan actuar frente a circunstancias que impidan la normal ejecución del contrato u orden de compra, dentro del término pactado, como las previstas en dicha norma; dando como resultado que el apelante ha incumplido el objeto de la Orden de Compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022, enmarcándose su conducta en el numeral primero del artículo 136, es decir, "incumplimiento de las cláusulas pactadas",



facultándose así a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para resolver administrativamente el precitado Contrato.

Por último, en atención a las consideraciones de hecho y derecho, toda vez que nos encontramos ante la situación en que el apelante no ha satisfecho los deberes a su cargo se procederá a negar sus pretensiones, y por ello se procede a mantener los efectos de la resolución recurrida, en virtud que no se han encontrado razones para desvirtuar los motivos que llevaron a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200444649 de 14 de octubre de 2022, procederá a **CONFIRMAR** los efectos de la Resolución SADS-DL-002-2023 de 16 de enero de 2023, publicada en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Este Tribunal conforme a nuestra competencia privativa, basa su pronunciamiento jurisdiccional en sede administrativa, en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas para confirmar las actuaciones de las entidades contratantes.

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal)."

De los razonamientos expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. SADS-DL-002-2023 de 16 de enero de 2023 que resuelve administrativamente la Orden de Compra N°4200444649 de 14 de octubre de 2022, para el "SUMINISTRO DE PIEZAS PARA EL VEHÍCULO NISSAN, MODELO URVAN, MOTOR ZD30-228466K, CHASIS JN1TG4E25Z0785723, AÑO 2010" e inhabilita a la empresa VENTAS Y SERVICIOS AM, S.A por un término de tres (3) meses.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente Administrativo del Acto Público N°2022-0-35-0-08-CM-029963, contentivo de un (1) tomo el cual asciende a un total de cincuenta (50) fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No. 020-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 2020, Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020; Ley 38 de 31 julio de 2000 y Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
ARANDA RIOS por [F] NOMBRE
JOSE ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ALEXANDER - ID
ID 2-708-758 2-708-758
Fecha: 2023.03.23
14:54:10 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS

Magistrado Sustanciador


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

